

BOPA N°: 42 - 2007-02-20

Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION de 7 de febrero de 2007, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se autoriza el gasto, se convocan ayudas individuales de la Agencia Asturiana de Emigración para asturianos o descendientes residentes en el exterior para el 2007, y se aprueban las bases reguladoras de su concesión.

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva de ayudas individuales para asturianos o descendientes residentes en el exterior, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Agencia Asturiana de Emigración ha elaborado proyecto de bases reguladoras para la concesión en convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos o descendientes residentes en el exterior que prevé impulsar diversas actuaciones, dirigidas a sufragar las necesidades básicas de subsistencia, por importe total de 500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07-313B-494.001 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2007.

Segundo.—Se ha expedido el correspondiente documento de reserva de retención de crédito RC número 2007-1300000070.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública (publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 13 de junio de 2005) por el que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada en fecha 5 de febrero de 2007 ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable (documento A número 1300000126).

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece que excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/3000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

Segundo.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención corresponde al titular de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Tercero.—La competencia para la autorización del presente gasto corresponde al Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 8 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Convocar la concesión de ayudas individuales para asturianos o descendientes residentes en el exterior y ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de 500.000,00 euros, para financiar la convocatoria de ayudas individuales, para asturianos o descendientes residentes en el exterior 2007 con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07-313B-494.001 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2007.

Tercero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales para asturianos o descendientes residentes en el exterior para el ejercicio 2007, que se incorporan como anexo formando parte de la presente propuesta, y ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo en este caso simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Oviedo, 7 de febrero de 2007.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco Javier García Valledor.—2.567.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA ASTURIANOS O DESCENDIENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2007

I.—Objeto y finalidad de la convocatoria:

La convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas económicas individuales, directas, extraordinarias, no periódicas, de carácter social y asistencial destinadas a los asturianos o descendientes residentes en el extranjero que se encuentren en una situación de necesidad.

Su finalidad es cubrir las necesidades básicas de subsistencia de los beneficiarios descritos en la cláusula siguiente, tales como manutención y alojamiento, o solventar contingencias familiares. Las ayudas estarán destinadas a subvenir gastos realizados con posterioridad al 1 de enero de 2007.

II.—Naturaleza de las ayudas:

Las ayudas son directas, tienen carácter individual, personal e intransferible, no periódico y extraordinario y sólo se podrán adjudicar a un miembro de la unidad familiar.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria no originan derecho subjetivo alguno para los beneficiarios y estarán, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del

ejercicio vigente previstas para esta finalidad.

III.—Clases de ayudas:

Se establecen cuatro clases de ayudas:

- a) Ayudas individuales por invalidez o enfermedad permanente para menores de 65 años.
- b) Ayudas individuales para situaciones de precariedad.
- c) Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.
- d) Ayudas para cubrir situaciones especiales de discapacidad.

IV.—Requisitos de los solicitantes:

1. Requisitos generales:

Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser natural de Asturias, o descendientes de asturianos, en primer grado de consanguinidad.
- d) No percibir pensión asistencial, ni ningún tipo de ayuda procedente de la Administración Estatal Española.
- e) Carecer de bienes e ingresos que permitan el nivel mínimo de subsistencia. A estos efectos, se computarán todo tipo de rentas, incluso ayudas públicas o privadas o análogas que no cubran las necesidades básicas de los solicitantes.

2.—Requisitos particulares:

Serán requisitos particulares los indicados para cada tipo de ayuda tal y como se señala a continuación:

- a) Ayudas individuales por invalidez o enfermedad permanente.

Ser menor de 65 años que tengan reconocida una invalidez por el Sistema Público del país que los incapacite para desarrollar cualquier tipo de actividad laboral y cuyos ingresos no superen en 1,75 veces el salario mínimo establecido en el país en el que residan. En el caso de ser menor de edad o estar incapacitado judicialmente, presentará la solicitud, el padre, la madre o tutor/a.

- b) Ayudas individuales para situaciones de precariedad.

Asturianos o descendientes mayores de 55 años, que no perciban la pensión asistencial o cuyos ingresos no superen en 1,5 veces el salario mínimo establecido en el país en el que residan.

- c) Ayudas individuales para situaciones de emergencia social.

Pertenecer a una unidad familiar en la que tengan lugar hechos de carácter grave y excepcional necesidad que no puedan ser solventados, aún en el caso de que no se cumpla el requisito señalado en el apartado IV-1-e.

- d) Ayudas para cubrir necesidades especiales de discapacidad.

Tener legalmente reconocida la condición de minusválido y precisar de una ayuda técnica para el desenvolvimiento personal y aumentar la capacidad de desplazamiento.

V.—Cuantía de las ayudas:

La cuantía individual de las ayudas será fijada en función de la gravedad justificada de la situación, del número de solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias.

- a) Para situaciones de invalidez o enfermedad permanente, la cuantía no podrá superar los 600

euros.

b) Para casos de precariedad no podrá superar los 350 euros.

c) Para casos de emergencia social la cuantía no podrá superar los 3.000,00 euros.

d) Para Ayudas técnicas las cuantías máximas a subvencionar serán las siguientes:

- Pañales: hasta 100 euros.
- Gafas: hasta 150 euros.
- Silla de ruedas: hasta 200 euros.
- Cojín antiescaras (almohadilla silla): hasta 35 euros.
- Andador: hasta 50 euros.
- Muletas: hasta 46 euros.
- Audífono: hasta 600 euros.
- Pilas audífono: hasta 20 euros.
- Colchón antiescaras: hasta 180 euros.

VI.—Solicitudes y plazo:

Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, sito en la c/ Uría, n.º 10, de Oviedo, o en cualquiera de los registros u oficinas y por los medios a que se refieren el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Igualmente podrán presentarse en la sede de los diferentes Centros Asturianos, o entidades de análoga condición que tengan reconocida la asturianía en los países de destino de la convocatoria o en aquellas entidades consideradas como colaboradoras.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado que figura como anexo I a las presentes bases, que será facilitado por la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Principado de Asturias o por los Centros Asturianos radicados en el lugar de residencia del solicitante.

Las ayudas se podrán solicitar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias hasta el 30 de julio de 2007.

Finalizado el plazo mencionado, los diferentes Centros Asturianos donde se hayan presentado las solicitudes deberán remitir por correo electrónico o fax a la Agencia Asturiana de Emigración, en un plazo no superior a diez días desde el cierre de la convocatoria, una relación de los solicitantes, para a continuación enviar las solicitudes originales en soporte papel con su documentación adjunta a la Agencia Asturiana de Emigración (c/ Uría, n.º 10, 6.ª planta, 33003, Oviedo, Principado de Asturias). En ningún caso se tramitará ninguna solicitud que no figure en la relación enviada.

VII.—Documentación a presentar:

Al modelo normalizado de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Documento en el que consten los ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia.
2. Documento acreditativo de la condición de asturiano o descendiente del solicitante.
3. Documento o certificación expedida por el organismo competente que acredite la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín del solicitante, excepto las personas que hayan solicitado en los 3 últimos años.
4. Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor del solicitante.

5. En el caso de solicitar ayuda por invalidez, copia del documento en el que se acredite el reconocimiento de la invalidez por el sistema público del país correspondiente o informe médico que lo certifique.
6. En los casos de emergencia social, y ayudas técnicas, el informe social correspondiente que acredite tales circunstancias.
7. Fotocopia de la cartilla bancaria en el que figure el n.º de cuenta, en el caso de disponer de la misma.
8. Declaración responsable (anexo II) de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto.

VIII.—Tramitación y subsanación de defectos:

1. Se designa a la Agencia Asturiana de Emigración como órgano competente para la tramitación del procedimiento de concesión de estas subvenciones.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de siete días naturales, se subsane el defecto, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Agencia Asturiana de Emigración podrá recabar del solicitante cuantas certificaciones y documentos que estime necesarios para resolver adecuadamente la petición.

Los solicitantes no tendrán que acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente según el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no tener que presentar dichas obligaciones en España.

IX.—Criterios de valoración de las solicitudes:

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y estará supeditada a la planificación de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, prioridades de la Agencia Asturiana de Emigración y a las limitaciones presupuestarias.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el plazo de subsanación, la Agencia Asturiana de Emigración procederá al estudio y análisis de las solicitudes.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá en función de las circunstancias personales y socio-familiares de los solicitantes, tales como nivel de ingresos económicos, número de miembros, situación de la unidad familiar. En los casos de emergencia social se valorarán situaciones de grave desamparo derivadas de catástrofe natural o infortunios familiares entendidos por tal, hechos de carácter grave y excepcional sucedidos en el seno familiar. En las ayudas técnicas se valorará además de la situación económica, la situación sociofamiliar, así como la situación de especial necesidad para promover su autonomía e integración en el entorno. Considerando que todos ellos, tienen el mismo peso relativo en la valoración de las solicitudes, según el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Excepcionalmente la Agencia Asturiana de Emigración, procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones (art. 22.1

de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2007.

Las ayudas son incompatibles con otras subvenciones o ayudas destinadas a tal fin.

La Agencia Asturiana de Emigración podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los solicitantes. Igualmente podrá interesar cuantos informes técnicos, socio-económicos o de otra índole se consideren necesarios para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente.

Examinadas las solicitudes conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la Agencia Asturiana de Emigración elaborará el correspondiente informe técnico, que trasladará, junto con los expedientes, a la Comisión de Valoración.

X.—Comisión de Valoración y propuesta de concesión:

Corresponde proponer la concesión de las ayudas a la Comisión de Valoración constituida al efecto mediante Resolución del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores. La Comisión estará integrada por el Director de la Agencia Asturiana de Emigración, que actuará como Presidente, y dos funcionarios adscritos a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

Vistas las solicitudes presentadas así como el informe técnico elaborado por la Agencia Asturiana de Emigración, en el plazo máximo de un mes a contar a partir de la emisión del informe técnico, la Comisión de Valoración levantará acta y elevará la correspondiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas al Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.

XI.—Resolución:

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente, se realizará por el Ilmo. Sr. Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar de acuerdo con las previsiones del art. 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

2. La resolución recogerá las personas a las que se otorgan o deniegan las ayudas, el importe de las mismas o, en su caso, la causa de la denegación, las condiciones exigidas al beneficiario, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de aquéllas.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones en el artículo 59 de la citada Ley.

4. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XII.—Justificación y abono de las ayudas:

1. Las ayudas individuales se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001 y por la Resolución de 30 de julio de 2001.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3.f) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera a los interesados de estas ayudas de la obligación formal de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. El abono de las ayudas se efectuará en un pago único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma, o a favor de la entidad colaboradora que se designe al efecto, para su entrega y distribución.

4. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de dos meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda. La forma de justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos:

— Declaración jurada responsable firmada por el beneficiario o, en su caso, representante, de haber destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida (anexo III).

XIII.—Seguimiento:

1. Por la Agencia Asturiana de Emigración se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

2. La solicitud de las ayudas supone el compromiso de aceptar que la Agencia Asturiana de Emigración efectúe las comprobaciones que estime necesarias para asegurar el cumplimiento del contenido y las condiciones de la ayuda.

3. La falsedad de los datos y documentos aportados implicará la denegación o, en su caso, la devolución de la ayuda en su totalidad y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del acto.

XIV.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones:

1. La Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.

c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo del

Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del citado Decreto legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XV.—Régimen jurídico:

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En lo no previsto en las citadas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en su nueva redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante y de general aplicación.